



RESOLUCIÓN OCAS-SO-08112016-Nº10

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 350 de la Carta Constitucional, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, establece que, *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que, *“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...).”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición”;*

Que, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé que, *“A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico (...).”;*

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...);

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el artículo 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé que, “Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: (...) q) Autorizar: La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes (...); t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “La Universidad, destinará el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El Instituto de Postgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas; cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior. (...)”;

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la UNEMI elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la Universidad considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...);

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Académico Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Art. 116.- De la capacitación y actualización docente”;

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, *“La UNEMI diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades”;*

Que, el artículo 2, literal b) del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, *“La asignación económica de las becas estará sujeta a la planificación y políticas institucionales y deberá constar en el presupuesto anual respectivo, de acuerdo a los siguientes objetivos: b) Capacitación y perfeccionamiento en áreas que las Unidades Académicas declaren de desarrollo prioritario;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, *“El Instituto de Postgrado y Educación Continua, será el encargado de coordinar el Plan Anual en el que se indicarán los nombres de los candidatos propuestos, el área respectiva en la que se requiere capacitación o perfeccionamiento, duración de la beca, costo y proposición del Centro de Estudio. El plan deberá ser aprobado por el Consejo Universitario”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, *“El Plan Anual de Becas considerará dos tipos de becas para los profesores titulares:*

- a) Becas para la obtención de un Ph.D, o su equivalente; y,*
- b) Becas para Especialización y Maestrías Académicas y /o Profesionalizantes.*

Se considerarán ayudas económicas para capacitación o perfeccionamiento.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, *“La Universidad Estatal de Milagro, destinará el 1% de su presupuesto institucional para la asignación de becas y ayudas económicas, en una partida que se denominará de “Capacitación y Perfeccionamiento Docente”. De producirse un excedente en este rubro, se lo acumulará para el ejercicio fiscal siguiente”*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe que, *“La duración de las becas de postgrado será por el tiempo que duren los programas”;*

Que, el artículo 11, literal c) del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe que, *“Requisitos que deben cumplir los candidatos para la obtención de becas: c) Para ayudas económicas para Perfeccionamiento y/o Capacitación (de dos meses a un año);*

- Ser profesor titular;
- Dos años como Docente Universitario;
- Acreditar una evaluación docente igual o superior a 75 puntos sobre 100;
- Título académico debidamente legalizado”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe que, *“Para ayudas económicas para Perfeccionamiento y/o Capacitación, contempladas en el último inciso del Art. 6 de este instrumento:*

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- La Universidad Estatal de Milagro, cubrirá los gastos de las ayudas económicas para capacitación o perfeccionamiento, de la que reza el último inciso del Art. 6; y,
- Para cursos, seminarios, congresos, etc., será el H. Consejo Universitario quien legislará y dispondrá la ayuda correspondiente, siempre y cuando el caso lo amerite”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2016-2166-MEM, del 24 de octubre 2016, suscrito por el Mgs. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector; deja insubsistente su participación en el Evento 11TH EUROPEAN CONFERENCE ON INNOVATION AND ENTREPRENEURSHIP, del 15 al 16 de septiembre 2016 en Jyväskylä, Finlandia, aprobado en el Plan de Capacitación y Perfeccionamiento Docente 2016, y solicita se utilicen los recursos asignados en la capacitación GLOBAL ENGINEERING EDUCATION LEADER COFERENCE, a desarrollarse del 3 al 8 de diciembre 2016 en China-Shenzhen;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-UATH-2016-1849-MEM, del 31 de octubre 2016, suscrito por el Ing. Com. José Guillermo Medina Acuria, Director de Talento Humano; anexa INFORME UATH-FDC-049-2016.DS, que tiene como objetivo informar sobre el requerimiento del Rectorado en evento de capacitación denominado GLOBAL ENGINEERING EDUCATION LEADER COFERENCE Shenzhen, China 2016; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

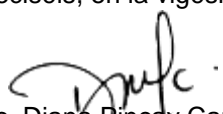
RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar y autorizar a la Unidad Administrativa de Talento Humano, considerar el Programa “GLOBAL ENGINEERING EDUCATION LEADER COFERENCE”, a favor del Mgs. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector e incluirlo en el Plan de Capacitación y Perfeccionamiento Docente del año 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, en la vigésima cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)



VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.